

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602611
Materia Educación
Asunto Solicitud de homologación del nivel B1 de Valenciano. Desestimación del recurso de alzada.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido el desacuerdo de la persona con la Resolución de 17/05/2026 en la que la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia ha desestimado su recurso de alzada para la homologación de sus conocimientos del nivel B1 de valenciano por medio de cursos de ámbito lingüístico y social en lengua valenciana (tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria) porque «no consta calificación ni nota particular de la materia de valenciano».

Estima que dicha Resolución contiene un error de hecho pues cursó un programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria, ha aportado certificación en la que sí consta calificación y esta situación va en contra de los derechos a la igualdad y a la educación.

El 15/06/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos a la Conselleria información sobre los siguientes extremos:

PRIMERO. Indique si ha comprobado la posible existencia de una causa de revisión de la Resolución de 17/05/2026, dado que la justificación para desestimar el recurso de alzada no corresponde con el contenido del certificado aportado junto al recurso por la persona.

De existir dicha causa de revisión, indique qué previsión tiene respecto a dictar y notificar por propia iniciativa una nueva resolución. De estimar que no existe dicha causa de revisión, justifique esta posición. (...)

El 15/07/2026 la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia informa:

Revisado el expediente, esta Dirección General de Política Lingüística considera que no existe causa para la revisión de la Resolución de desestimación del recurso de alzada de 17/05/2026. En esta resolución se ha aplicado la normativa correspondiente. (...) no cursa la asignatura de valenciano ni en 3.º ni en 4.º de la ESO, cursa un ámbito lingüístico y social y por eso no cumple los requisitos que establece literalmente la Ley 1/2024.

Hay que tener en cuenta que el artículo 3.1 del Código Civil establece que "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que tienen que ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente el espíritu y finalidad de aquellas".

La literalidad del artículo 16 de la Ley 1/2024 exige la superación de la materia Lengua cooficial y literatura (Valenciano: lengua y literatura en el caso del currículum de la Comunidad Valenciana) como requisito para el reconocimiento del nivel B1 de Valenciano. Por lo tanto, no es lo mismo la nota de la materia de valenciano que exige la normativa para la homologación del nivel B1 de conocimientos de valenciano, que la nota de los

diferentes contenidos del ámbito lingüístico del PDC (Programa de Diversificación Curricular)

Muestra de esto son las notas de la persona interesada que adjuntamos, la asignatura aparece en 1.º y 2.º de ESO como cursada y superada pero no consta ni en 3.º y ni en 4.º de ESO.

En las fechas que contiene la Consellería en la aplicación ITACA (Innovación Tecnológica Administrativa para Centros y Alumnos) de la plataforma de la Generalitat Valenciana para gestionar la administración académica de la persona interesada no aparece la materia cursada ni la nota de valenciano en 3.º y 4.º de ESO: (...)

En las calificaciones que adjuntaba la persona interesada y que se obtienen de la plataforma ITACA de la Consellería de todas las asignaturas por curso de ESO se puede comprobar que en 1.º y 2.º de ESO sí que cursa la materia: Valenciano: Lengua y Literatura. En cambio en 3.º y 4.º de ESO no consta esta materia. (...)

Además, el día 1 de junio de 2026, el Secretario Autonómico de Política Institucional y Cohesión Territorial inadmitió un recurso extraordinario de revisión (...) con la misma argumentación.

Por lo tanto, no hay error ni en la resolución de desestimación de la homologación, ni en la resolución del recurso de alzada ni tampoco en la resolución del recurso extraordinario de revisión.

La respuesta al recurso extraordinario de revisión de la persona lo inadmite y expone:

«Confunde la parte interesada los contenidos de Lengua Valenciana y Literatura, que incluye el Programa de Diversificación Curricular, con la materia de valenciano que exige la legislación para tener derecho al reconocimiento del nivel B1 de valenciano. No son la misma asignatura ni tienen el mismo contenido curricular ni las mismas horas lectivas.»

Trasladado el 15/07/2026 dicho informe a la persona a efectos de alegaciones, el 04/08/2026 manifiesta:

(...) la denegación por parte de la JQCV basándose exclusivamente en que en la plataforma Ítaca no desglosa la asignatura de valenciano constituye un defecto formal imputable únicamente a la propia ad. Un error o limitación en el diseño de una herramienta de gestión interna jamás puede ni orar o restringir o extinguir los derechos académicos del alumnado reconocido por ley. El PDC se rige por la LOMLOE no falta el valenciano, la materia está integrada por imperativo legal.

El documento legal firmado y sellado por el centro docente con las notas desglosadas siendo este ignorado vulnera el principio de Eficacia Administrativa y el Principio de Actos propios pues rechaza un documento de validez legal plena emitido por un órgano que depende de la misma Conselleria de Educación.

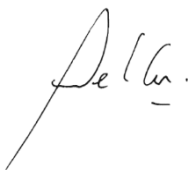
Recomiendo se emita una recomendación o recordatorio de deberes legales a la JQCV para que acepte los desgloses manuales de los centros en caso de los alumnos de PDC y que se me reconozca mi derecho a la convalidación del nivel B1 de valenciano.

En esta situación, concluimos:

La respuesta de la Conselleria se basa (en resumen) en que no ha existido error en su resolución inicial pues considera que, a pesar de que la persona aporta certificado de su centro educativo que declara acreditada la superación de los cursos 3º y 4º en lengua valenciana y literatura a través de un programa de diversificación curricular, la calificación en el ámbito lingüístico valenciano obtenida a través de programas de diversificación curricular no es suficiente para la homologación con el nivel B1 del valenciano prevista en la Ley 1/2024, pues no implica la superación de la materia relativa a la lengua y literatura valenciana, dado que no tienen el mismo contenido curricular ni las mismas horas lectivas.

En definitiva, la respuesta de la Administración se basa en criterios docentes (contenido curricular y horas lectivas). No observamos vulneración de los derechos y las libertades que corresponde velar a esta institución; esto es, los reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, en las normas de desarrollo correspondiente y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana